



RESOLUCIÓN N° 428-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 779-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por su Director Ejecutivo, Raúl Torres Trujillo, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de: **1)** el área de **36,01 hectáreas**, identificado como Polígono 01 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058 (en adelante “el predio 1”); **2)** el área de **1,38 hectáreas**, identificado como Polígono 06 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058 (en adelante “el predio 2”); **3)** el área de **0,02 hectáreas**, identificado como Polígono 08 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058 (en adelante “el predio 3”); **4)** el área de **2,63 hectáreas**, identificado como Polígono 09 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058 (en adelante “el predio 4”); **5)** el área de **0,67 hectáreas**, identificado como Polígono 10 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058 (en adelante “el predio 5”); **6)** el área de **1,0591 hectáreas**, identificado como Polígono 11 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado



con CUS N° 22058 (en adelante “el predio 6”); y, **7)** el área de **6,16 hectáreas**, identificado como Polígono 12 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058 (en adelante “el predio 7”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 2258-2015-MTC/20, presentado el 1 de diciembre de 2015 (S.I. N° 28444-2015), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional, representado por su Director Ejecutivo, Raúl Torres Trujillo, (en adelante “PROVIAS”), solicita la transferencia de inmueble de propiedad del Estado, de “el predio 1”, “el predio 2”, “el predio 3”, “el predio 4”, “el predio 5”, “el predio 6”, y, “el predio 7”; con la finalidad de ejecutar sobre aquellos, el proyecto denominado: “**Autopista del Sol (Trujillo, Chiclayo, Piura – Sullana)**”, al amparo de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante el “Decreto Legislativo N° 1192”).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos **a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.





RESOLUCIÓN N° 428-2016/SBN-DGPE-SDDI

6. Que, el referido cuerpo normativo ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

7. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el **procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN**, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, en el caso concreto se verifica que la ejecución del Proyecto denominado: "**Autopista del Sol (Trujillo, Chiclayo, Piura – Sullana)**", ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el **numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025**, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

10. Que, el numeral 41.2) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el sub numeral 6.2.3) del numeral 6.2) del artículo VI) dispone que con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos (2) días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad.

11. Que, a través del Oficio N° 2474-2015/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2015, se solicitó la inscripción de la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado a favor de "PROVIAS", respecto de "el predio 1", "el predio 2"; "el predio 3", "el predio 4", "el predio 5", "el predio 6", y, "el predio 7".

12. Que, de las disposiciones legales antes descritas, se infiere que esta Subdirección se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación del "Decreto Legislativo N° 1192". En ese



sentido, se emitió el Informe de Brigada N° 1666-2016/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2015, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4.- CONCLUSIONES

- 4.1 De la lectura y análisis de la documentación técnica adjuntada, las áreas solicitadas, (Polígono 01 EV05, Polígono 06 EV05, Polígono 08 EV05, Polígono 09 EV05, Polígono 10 EV05, Polígono 11 EV05, Polígono 12 EV05), se encuentran totalmente (gráficamente) inmersas en el predio inscrito en la Ficha N° PR1974 – Partida N° 04001898 de la Oficina de San Pedro de propiedad del Proyecto Especial Jequetupeque Zaña; con Registro SINABIP N° 727 correspondiente al Libro de La Libertad, CUS N° 22058.
- 4.2 Referente al Polígono 01 EV05, no se visualizan superposiciones gráficas con áreas naturales protegidas y restos arqueológicos. De acuerdo a la información que obra en el GEOCATMIN, se visualiza que el Polígono 01 EV05 se encuentra inmerso parcialmente (gráficamente), dentro de los límites del derecho minero con código 010035196 cuyo estado es titulado; por otro lado se visualiza que se encuentra inmerso parcialmente (gráficamente), dentro de los límites del derecho minero con código 030011215 cuyo estado es en trámite; además se visualiza que se encuentra inmerso parcialmente (gráficamente), dentro de los límites del derecho minero con código 030009409 cuyo estado es en trámite y por último se visualiza que se encuentra inmerso parcialmente (gráficamente), dentro de los límites del derecho minero con código 030028207 cuyo estado es titulado de acuerdo al siguiente detalle:

De la revisión de la documentación técnica alcanzada digitalmente en CD (medio magnético), se advierte que el archivo referente a la información técnica (plano) correspondiente al Polígono 11 EV05 (plano) se encuentra vacío, en tal sentido el responsable legal correspondiente deberá requerir al solicitante un CD (medio magnético) conteniendo la información técnica del Polígono 01 EV05, Polígono 06 EV05, Polígono 08 EV05, Polígono 09 EV05, Polígono 10 EV05, Polígono 11 EV05, Polígono 12 EV05, ya que algunos de los polígonos presentan tramos curvos o sinuosos y podrían ser materia de una esquila de observación en SUNARP. (...)

13. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.6) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", establece que: "En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor...".

14. Que, mediante Oficio N° 050-2016/SBN-DGPE-SDDI del 8 de enero de 2016, esta Subdirección solicitó a "PROVIAS" lo siguiente:

"(...) En ese sentido, su solicitud ha sido evaluada teniendo el marco normativo vigente, se advierte que los planes de saneamiento físico legal remitidos no contienen las visaciones de los profesionales a cargo del procedimiento, por lo que **deberá remitir nueva documentación correspondientes caso contrario podrán apersonarse a esta Superintendencia a fin que se suscriban dichos documentos.** La información y documentación que se presente y la que se consigna en el plan de saneamiento físico legal adquiere la calidad de Declaración Jurada.

Por lo que, con la finalidad de proseguir con el trámite de transferencia predial materia del presente, resulta necesario que **subsane las observaciones advertidas** para lo cual, se le otorga un plazo de **diez (10) días hábiles más un (01) día hábil por el término de la distancia**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que presente lo antes indicado, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, esto de conformidad con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ

Por otro lado, aunque no es un requisito de "Directiva" vuestra entidad ha adjuntado un CD a fin de facilitar la evaluación de los documentos; sin embargo, es pertinente mencionar que el archivo referente a la información técnica (plano) correspondiente al Polígono 11 EV05 (plano) se encuentra vacío, en tal sentido, solicitamos remita un nuevo CD el cual debe contener la información técnica del Polígono 01 EV05, Polígono 06 EV05, Polígono 08 EV05, Polígono 09 EV05, Polígono 10 EV05, Polígono 11 EV05, Polígono 12 EV05, ya que algunos de los polígonos presentan tramos curvos o sinuosos y podrían ser materia de una esquila de observación en SUNARP.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante el documento de la referencia a),





RESOLUCIÓN N° 428-2016/SBN-DGPE-SDDI

vuestra entidad ha manifestado su conformidad a las cargas y/o gravámenes que recaen sobre los predios; en consecuencia, dicha situación será consignada en la resolución que aprueba la transferencia. En ese sentido, con relación a "el predio 1" y al contrastarla con la información que obra en el GEOCATMIN, se visualiza que el Polígono 01 EV05 se encuentra inmerso parcialmente (gráficamente), dentro de los límites del derecho minero con código 010035196 cuyo estado es titulado; por otro lado se visualiza que se encuentra inmerso parcialmente (gráficamente), dentro de los límites del derecho minero con código 030011215 cuyo estado es en trámite; además se visualiza que se encuentra inmerso parcialmente (gráficamente), dentro de los límites del derecho minero con código 030009409 cuyo estado es en trámite y por último se visualiza que se encuentra inmerso parcialmente (gráficamente), dentro de los límites del derecho minero con código 030028207, por lo que dicha información será consignada en la resolución.

Por otra parte, es pertinente comunicar que se ha solicitado la anotación preventiva de la transferencia dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41° del "D.L. N° 1192". (...)"

15. Que, mediante Oficio N° 365-2016-MTC/20, presentado el 29 de febrero de 2016 (S.I. N° 04657-2016), "PROVIAS" da respuesta a lo solicitado.

16. Que, de la evaluación a los documentos presentados por "PROVIAS", mediante Oficio N° 793-2016/SBN-DGPE-SDDI del 5 de abril de 2016, esta Subdirección comunicó lo siguiente:

"(...)Sobre el particular, sin perjuicio de la documentación remitida por su representada mediante el documento de la referencia a), hacemos de su conocimiento que revisada la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, se advierte que en el asiento D00079 (Rubro: Cargas y Gravámenes) corre inscrita con fecha 28 de marzo de 2016 la sentencia judicial que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la Comunidad Campesina de San Pedro de Lloc contra la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña sobre nulidad de asientos registrales sobre: 1) inscripción de dominio; y, 2) ampliación de dominio, correspondientes a la partida registral N° XII, inscrita en el Tomo 111, Folio 45 y siguientes pertinentes del Registro de Propiedad Predial de San Pedro de Lloc, en consecuencia declara NULOS DICHOS ASIENTOS, sólo en tanto y cuanto han quedado inscritos irregularmente en dicha partida registral, área de terrenos erlazos que corresponden al territorio comunal de la Comunidad Campesina de San Pedro de Lloc, quedando subsistentes dichos asientos en lo que respecta a otras áreas que no sea materia de esta demanda.

Al respecto, el numeral 5.6 de la Directiva N° 004-2015/SBN, Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura pública en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015, (en adelante la "Directiva N° 004-2015/SBN"), establece que: "En el supuesto que la SDDI identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, dicha situación se le notificará, a fin que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie sobre el mismo y si variará o no su solicitud. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procede a la inscripción o transferencia del predio a su favor. La modificación de la solicitud, implicará un nuevo cómputo del plazo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la ley".

Asimismo, esta Subdirección no puede determinar la existencia o no de superposición de las áreas materia de transferencia con las áreas sobre las cuales recae la nulidad de los asientos registrales citados en los párrafos que anteceden,



toda vez que esta Superintendencia no efectuó trabajo de campo debido a que la información y documentación presentada por su representada en el Plan de Saneamiento Físico y Legal adquieren la calidad de Declaración Jurada (numeral 5.4 de "la Directiva"). En tal sentido, debe tenerse en cuenta que parte del área solicitada podría recaer sobre área de titularidad de una Comunidad Campesina, área sobre la cual no sería aplicable la transferencia en virtud al marco normativo invocado (Artículo 41 del D. Leg. N° 1192).

Por lo tanto, a fin de proseguir con la evaluación a su solicitud, **deberá pronunciarse sobre la carga registral advertida en el asiento D00079 de la partida registral N° 04001898**, adjuntando -de ser el caso- información técnica pertinente que permita identificar y/o descartar la posibilidad de superposición gráfica con predios inscritos a favor de la Comunidad Campesina de San Pedro de Lloc (toda vez que dichos predios se rigen por las leyes de la materia) y por consiguiente poder evitar posibles observaciones insubsanables en SUNARP al momento de solicitar la inscripción de transferencia. Para tal efecto, se le otorga un plazo de **diez (10) días hábiles más un (01) día hábil por el término de la distancia**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que presente lo antes indicado, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, esto de conformidad con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ.

Por otra parte, es pertinente comunicar que la anotación preventiva de la transferencia a favor de su representada, se encuentra a la fecha pendiente de inscripción mediante el Título N° 2015-2718 del 16 de diciembre de 2015 (Oficina Registral de San Pedro de Lloc).(...)"

17. Que, mediante Oficio N° 727-2016-MTC/20, presentado el 4 de mayo de 2016 (S.I. N° 11806-2016), "PROVIAS" da respuesta a lo solicitado, precisando que respecto a la carga registral advertida en el asiento D00079 de la partida registral N° 04001898, ésta no se superpone con los predios sub materia, toda vez que -según refiere- el diagnóstico efectuado por "PROVIAS" fue elaborado teniendo en cuenta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP. En tal sentido, teniendo en cuenta la información remitida por "PROVIAS" y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", la información detallada en el presente considerando, es asumida como Declaración Jurada, emitida exclusivamente bajo su responsabilidad.

18. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio 1", "el predio 2"; "el predio 3", "el predio 4", "el predio 5", "el predio 6", y, "el predio 7", a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, con la finalidad de ejecutar sobre aquellos, el proyecto denominado: **"Autopista del Sol (Trujillo, Chiclayo, Piura – Sullana)"**.

19. Que, en consecuencia corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución administrativa que apruebe la transferencia del predio 1", "el predio 2"; "el predio 3", "el predio 4", "el predio 5", "el predio 6", y, "el predio 7", a favor de "PROVIAS", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192.

20. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP") queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión





RESOLUCIÓN N° 428-2016/SBN-DGPE-SDDI

de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

22. Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y los Informes Técnico Legales N° 479, N° 480, N° 481, N° 482, N° 483, N° 484 y N° 485-2016/SBN-DGPE-SDDI del 14 de julio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de **36,01 hectáreas**, identificado como Polígono 01 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de **1,38 hectáreas**, identificado como Polígono 06 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de **0,02 hectáreas**, identificado como Polígono 08 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad

Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 4°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de **2,63 hectáreas**, identificado como Polígono 09 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.



Artículo 5°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de **0,67 hectáreas**, identificado como Polígono 10 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 6°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de **1,0591 hectáreas**, identificado como Polígono 11 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.



Artículo 7°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de **6,16 hectáreas**, identificado como Polígono 12 EV05, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Instituto Nacional de Desarrollo – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, signado con CUS N° 22058, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 8°.- Aprobar la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de los predios descritos en el artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, con la finalidad que se ejecute el proyecto denominado: **“Autopista del Sol (Trujillo, Chiclayo, Piura - Sullana)”**.



Artículo 9°.- El **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL** deberá destinar los predios descritos en el artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente resolución, a la ejecución del proyecto denominado: **“Autopista del Sol (Trujillo, Chiclayo, Piura - Sullana)”**.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 428-2016/SBN-DGPE-SDDI

Artículo 10°.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral San Pedro de Lloc de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, y comuníquese.

CRS/rea-c-ijc
POI 5.2.2.12



ABOG. Carlos Rostegui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES